

al modelo determinado por el Excmo. Ayuntamiento, y se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

#### Artículo 8. *Pago*

Recibida la declaración anterior, el Excmo. Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

No obstante lo anterior, el impuesto también podrá liquidarse en régimen de autoliquidación por los sujetos pasivos conforme a los datos emitidos por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía, relativos a las matrículas de los cotos.

#### Artículo 9. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a infracciones y sanciones y a sus distintas calificaciones, se aplicará la normativa general tributaria.

#### Artículo 10. *Aprobación y entrada en vigor*

La presente ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Torrox, entrará en vigor una vez sea publicada en el *BOP*, comenzando a aplicarse a partir de esta fecha y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de tal naturaleza del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Torrox, a 9 de julio de 2014.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

**8865/14**

— . . . . . —

TORROX

*Secretaría General*

#### **Edicto**

*NTRA. REF. NM. EXPTE.: 1289/2014.*

Se hace público para su conocimiento, tras infructuosos intentos de notificación a la entidad AGF Mayoral, Sociedad Limitada, de incoación de expediente de caducidad de licencia concedida en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2007.

Advirtiéndole al interesado que en trámite de audiencia, y durante el plazo de diez días, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente.

Asimismo le comunica que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dispone del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Torrox, 9 de julio de 2014.

El Alcalde, firmado: Francisco Muñoz Rico.

**8866/14**

— . . . . . —

VILLANUEVA DEL ROSARIO

#### **Anuncio de aprobación provisional**

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014, acordó la aprobación

provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villanueva del Rosario, a 26 de junio de 2014.

El Alcalde, José Antonio González Vegas.

**8874/14**

— . . . . . —

VILLANUEVA DEL ROSARIO

#### **Anuncio de aprobación definitiva**

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, en sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2014, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ordenanza Municipal de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo no Urbanizable del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 5 de febrero de 2014 la Ordenanza Municipal Reguladora de Ordenanza Municipal de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo no Urbanizable del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, y sometida la misma a período de información pública.

Examinadas por la comisión informativa todas las reclamaciones formuladas contra el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ordenanza Municipal de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo no Urbanizable del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, adoptado por este Ayuntamiento Pleno, presentadas dentro del plazo de información pública practicada en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta el informe emitido por los servicios técnicos relativo a las alegaciones presentadas, se propone al Pleno, como órgano competente en virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la adopción del siguiente acuerdo.

Primero. Desestimar la única alegación presentada por García-Cabrera Asesores en Urbanismo por las razones fundamentadas en el informe jurídico.

Segundo. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Municipal Reguladora de Ordenanza Municipal de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo no Urbanizable del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario.

Tercero. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la Ordenanza Municipal de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo no Urbanizable del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2

de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Facultar a Alcalde, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto”.

**“Ordenanza Municipal Reguladora de Ordenanza Municipal de las Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las Edificaciones en Suelo no Urbanizable del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario**

**Artículo 1. Objeto, contenido y alcance**

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, aplicables en los procedimientos de reconocimiento de la Situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación (SAFO) y de regularización de las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975.

2. Conforme a lo dispuesto en esta ordenanza municipal, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Los requisitos establecidos en esta ordenanza municipal se exigirán sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta ordenanza municipal se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento de la situación de la vivienda como asimilada a fuera de ordenación, se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.
- b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o administraciones públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Cuando se trate de un uso ligado a una actividad, se deberá justificar el cumplimiento de la actividad para otorgar el reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad.

**Artículo 2. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones**

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

**Artículo 3. Impacto generado por las edificaciones**

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

**Artículo 4. Condiciones de seguridad**

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

**Artículo 5. Condiciones mínimas de salubridad**

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando el sistema de abastecimiento sea de carácter autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 6. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad**

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m<sup>2</sup>, e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) El cuarto de aseo no podrá servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m en la zona de estar y de 1,80 x 1,80 m en las zonas destinadas al descanso. En el caso de cubierta abuhardillada, al menos el 50% de la estancia deberá tener una altura libre de 2,20 m.
- g) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
  - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
  - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
  - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.
- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva del Rosario, a 25 de junio de 2014.

El Alcalde, firmado: José Antonio González Vegas.

**8 8 7 6 / 1 4**

## VILLANUEVA DEL ROSARIO

### Anuncio de aprobación inicial

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Innovación de las Normas Subsidiarias, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Villanueva del Rosario, a 25 de junio de 2014.

El Alcalde, José Antonio González Vegas.

**8 8 7 9 / 1 4**

## VIÑUELA (LA)

### Anuncio de apertura de información pública

Admitido a trámite el proyecto de actuación promovido por la entidad Andalusies 4X4 para Centro de Actividades Recreativas y Deportivas en Cerro Guerrero del Embalse de La Viñuela, el mismo, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de Málaga*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En la Viñuela, a 24 de junio de 2014.

El Alcalde, firmado: José Juan Jiménez López.

**8 6 8 4 / 1 4**

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

#### TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO  
0,29 euros/palabra

URGENTE  
0,58 euros/palabra

#### OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga